

Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

7.4 El disfrute de una ayuda al amparo de esta convocatoria será incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, debiéndose reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

8. Justificación

A los efectos de lo dispuesto en el punto quinto de la Orden de 6 de febrero de 1992, el/la beneficiario/a deberá presentar ante el MNCARS una memoria detallada de las actividades realizadas, de modo que quede acreditado el cumplimiento del objeto de la beca, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo fijado para la terminación de la beca.

9. Régimen general de las becas

La beca que se convoca se ajustará a lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la Orden del Ministerio de Cultura de 6 de febrero de 1992, implicando la concurrencia a esta convocatoria la aceptación del régimen establecido en la misma.

ANEXO II

Datos personales del solicitante

Primer apellido, segundo apellido nombre
Dirección:
Calle/plaza, número, piso, localidad,
provincia, código postal, teléfono
Datos de identidad:
Fecha de nacimiento, localidad, provincia,
DNI número, nacionalidad, sexo
Títulos académicos superiores:

Table with 5 columns: Título, Sección espec., Centro, Lugar, Fecha. It contains several rows of dotted lines for data entry.

Actividades profesionales:

Table with 4 columns: Cargo o categoría, Centro, Departamento o Sección, Fecha ingreso, Fecha cese. It contains several rows of dotted lines for data entry.

Idiomas:

Traduce
Escribe
Habla
Lee

Documentación que acompaña:

- Copy of DNI or NIF.
Copy of title.
Curriculum vitae academic and professional.
Certificate of university academic file.
Reference letters.
Personal declaration.
Other.

En, a de de 19....

Firmado

ANEXO III

Don/doña, con DNI

DECLARA: Que se compromete a renunciar, si fuera seleccionado/a, a la percepción de otras remuneraciones o disfrute de otras becas o ayudas, de conformidad con lo estipulado en el apartado 7.4 de las bases de la presente convocatoria.

En, a de de 19....

22965 ORDEN de 14 de septiembre de 1998 por la que se crea el Premio a la Calidad en Educación.

La progresiva configuración de las sociedades modernas como sociedades del conocimiento y del saber está incrementando las expectativas individuales y sociales con respecto al papel de la educación y de la formación, lo que se traduce en demandas generalizadas de mejora del rendimiento de los sistemas educativos. Paralelamente, esa aceleración de los procesos de cambio que es característica de las sociedades avanzadas ha repercutido en el mundo escolar haciendo más complejas sus funciones y más difícil la consecución de las metas que le son propias.

Considerando la singularidad de la educación como tarea, su elevado cometido social y la especificidad propia de las instituciones educativas, lo cierto es que sin una mejora de los centros docentes, en tanto que organizaciones, y de sus prácticas de gestión será difícil adaptarse a los nuevos tiempos, lograr una elevación para todos de los estándares de calidad y contribuir sustancialmente desde la educación al progreso personal, social y económico.

La visión que en esta nueva circunstancia se requiere ha de beneficiarse de un significado integral o global de la gestión, que concierne a las personas, a los recursos, a los procesos, a los resultados y a sus relaciones mutuas. Asimismo, ha de incidir en una orientación humanista, en una revalorización de la ética de la responsabilidad y en un enfoque metodológico de carácter científico-racional. Esta nueva perspectiva resulta necesaria en el actual contexto para poder pilotar con garantías de éxito la institución escolar.

La gestión de calidad, en tanto que moderna filosofía de gestión de las organizaciones, constituye una referencia adecuada que asume estos planteamientos y que puede resultar por ello del máximo interés para los centros docentes.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su preámbulo sitúa el logro de la calidad de la enseñanza como un objetivo de primer orden para todo el proceso de reforma y hace de su aseguramiento uno de los retos fundamentales de la educación del futuro. Coherentemente con tales principios dedica su título IV a la calidad de las enseñanzas y en sus artículos 57 y 58 centra la atención en los centros docentes y en su gestión.

La aproximación a la calidad educativa y a su mejora, a través de los centros, se amplía y precisa en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

De conformidad con todo lo anterior, resulta procedente impulsar la mejora de la gestión de los centros y promover la metodología de la calidad mediante la convocatoria del Premio a la Calidad en Educación, dirigido a centros docentes no universitarios, haciéndolo reposar en el uso del Modelo Europeo de Gestión de Calidad, adaptado a los centros educativos.

Los objetivos del Premio a la Calidad en Educación, que se crea mediante la presente Orden, son los siguientes:

- 1. Promover la mejora de la calidad de la educación a través de la mejora de la calidad en la gestión de los centros docentes.
2. Extender las ideas sobre la gestión de calidad en la educación y ofrecerlas a los centros docentes como un marco orientador adecuado para desarrollar de un modo eficaz y responsable la autonomía que las diferentes normas les confieren.
3. Facilitar el uso de un referente común de valores, conceptos y procedimientos que permita el intercambio de experiencias y estimule la mejora continua.
4. Fomentar el uso del Modelo Europeo de Gestión de Calidad en los centros docentes no universitarios como un instrumento ordenado y sistemático de autoevaluación para la mejora.

5. Facilitar la difusión de las buenas prácticas de gestión educativa y de los beneficios asociados al empleo del Modelo Europeo de Gestión de Calidad.

En su virtud, he dispuesto:

Primero. *Creación del premio.*

Se crea el Premio a la Calidad en Educación con el fin de reconocer el esfuerzo de los centros docentes no universitarios para mejorar la calidad de sus procesos y de sus resultados educativos.

Segundo. *Ámbito del premio.*

Al premio podrán presentarse todos los centros docentes españoles que impartan enseñanzas regladas no universitarias y que no hayan obtenido el Premio a la Calidad en Educación en las dos ediciones inmediatamente anteriores.

Tercero. *Modalidades del premio.*

1. El premio tendrá dos modalidades: La primera estará dirigida a los centros docentes de titularidad pública que impartan enseñanzas regladas no universitarias; la segunda se orientará a los centros docentes de titularidad privada que impartan esas mismas enseñanzas.

2. En cada modalidad se otorgará un Premio a la Calidad en Educación. El jurado podrá conceder, en cada caso, menciones honoríficas para aquellos centros que no hubieran podido acceder al premio y cuya evaluación haya sido especialmente positiva.

Cuarto. *Convocatoria del premio.*

El Ministerio de Educación y Cultura, convocará, para cada curso escolar, mediante Orden, el Premio a la Calidad en Educación en sus diferentes modalidades.

Quinto. *Bases del premio.*

1. El premio estará basado en el Modelo Europeo de Gestión de Calidad. No obstante, la evolución del modelo y la experiencia derivada de su utilización por los centros docentes serán tomadas en consideración a efectos de la adecuación de las bases del premio a las nuevas circunstancias.

2. El Ministerio de Educación y Cultura establecerá los criterios de selección que formarán parte de las bases del premio en cada edición.

3. Los criterios de selección recogerán, con las adaptaciones que sean necesarias, los diferentes elementos que componen el modelo.

Sexto. *Contenido de las convocatorias.*

En cada convocatoria se incluirán los siguientes apartados:

- a) Convocatoria del premio.
- b) Centros que pueden presentarse.
- c) Gestión de solicitudes.
- d) Compromisos del Ministerio de Educación y Cultura y de los centros docentes.
- e) Criterios para la concesión de los premios.
- f) Jurado.

Séptimo. *Premio.*

1. El Premio a la Calidad en Educación estará dotado con la cantidad que se asigne en la correspondiente orden de convocatoria, de acuerdo con el crédito que se fije al efecto en los Presupuestos Generales del Estado. Además, se entregará una acreditación y una placa diseñada en exclusiva para este propósito.

2. Las menciones honoríficas consistirán en una acreditación.

Octavo. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
Madrid, 14 de septiembre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

22966 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Sociedad Anónima El Águila».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Sociedad Anónima, El Águila» (código de Convenio 9000212), que fue suscrito con fecha 16 de julio de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TEXTO CONVENIO COLECTIVO DE LA «SOCIEDAD ANÓNIMA EL ÁGUILA». AÑOS 1998-1999

Artículo 1. *Ámbito funcional, territorial y personal.*

Las estipulaciones del presente Convenio afectarán a todo el personal de la empresa «Sociedad Anónima El Águila», que preste sus servicios en centros de trabajo establecidos, o que se establezcan en el futuro en cualquier parte del territorio nacional.

A efectos de la aplicación del presente Convenio, las condiciones pactadas en el mismo forman un todo indivisible y serán consideradas globalmente.

Quedan excluidos de aplicación del presente Convenio los Directores de Cervecería, Directores comerciales regionales y aquellas personas del «staff» de la sociedad que así lo hubieran convenido con la «Sociedad Anónima El Águila».

Artículo 2. *Vigencia, duración y prórroga.*

La duración del presente Convenio se fija por dos años desde el día 1 de abril de 1998 al 31 de marzo de 2000. El mismo se entenderá prorrogado en tanto que cualquiera de las partes no lo denunciara con al menos tres meses de antelación a la fecha de caducidad. La denuncia se deberá efectuar mediante comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo u organismo correspondiente, iniciándose las negociaciones a primeros de marzo de 2000, debiendo estar en poder de las partes negociadoras los anteproyectos objeto de negociación con quince días de antelación al inicio de las deliberaciones del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de abril de 1998, independientemente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo en aquellos conceptos que tuvieran fecha distinta de entrada en vigor.

Artículo 3. *Incrementos salariales y revisión.*

Aquellos conceptos que no tengan un valor específico dentro de este Convenio tendrán un incremento del 2,55 por 100 para el primer año de vigencia y, también, del 2,55 por 100 para el segundo año.

Para el período 1998-1999, se abonarán el salario base, plus convenio, pagas extraordinarias, antigüedad y horas extraordinarias por los valores que figuran en la tabla del anexo A.

El día 1 de abril de 1999 las tablas a aplicar serán las que figuran en el anexo B, tablas que corresponden a las del anexo A que han sido incrementadas en un 2,55 por 100. Este porcentaje, en cuanto al salario